

PHANTOM SHARES PLAN

de la sociedad

XX, S.L.

XX, a XX de XX de XX

I. INTRODUCCIÓN

El presente Phantom Shares Plan ha sido preparado para el uso exclusivo y confidencial de los trabajadores y colaboradores de **XX, S.L.** (la "**Sociedad**") y, en su caso, filiales de la Sociedad, y no debe ser distribuido a ninguna persona no incluida en el apartado II.2. de este documento, ni hecho público por ningún medio.

En el presente documento se proporciona una descripción de las características del Phantom Shares Plan de la Sociedad, incluyendo la información relativa a de qué forma y en qué momento pueden ejercerse los derechos recogidos en él y otras cuestiones relacionadas.

Se incluye además un resumen del régimen fiscal aplicable basado en la normativa fiscal española vigente actualmente. Debe tenerse en cuenta que esta información fiscal (i) puede cambiar en un futuro y (ii) sólo contiene una breve descripción de la legislación aplicable al Phantom Shares Plan y, por lo tanto, no se puede tomar como un asesoramiento integral y específico para cada uno de los trabajadores y colaboradores a los que va dirigido el documento. En consecuencia, antes de tomar cualquier decisión sobre la posible inversión, recomendamos obtener asesoramiento fiscal personalizado.

II. EL PHANTOM SHARES PLAN

1. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS

De acuerdo con la propuesta realizada por el Órgano de Administración de la Sociedad, los Socios de la Sociedad aprobaron el XX de XX de XX un plan de incentivos basado en phantom shares, a favor de algunos de sus trabajadores y colaboradores y, en su caso, de algunos trabajadores y colaboradores de las filiales de la Sociedad (conjuntamente los "**Beneficiarios**" e individualmente el "**Beneficiario**"), para un máximo de XX phantom shares correspondientes a XX participaciones de la Sociedad, lo que equivale a un XX,XX% del capital social en la fecha de aprobación del plan de incentivos (el "**Phantom Plan**").

El Phantom Plan tiene por objeto conceder a los Beneficiarios el derecho a recibir un rendimiento variable en efectivo (el "**Importe Acumulado**") en el caso de que tenga lugar un evento de liquidez (según este término se define en el apartado 5).

Las phantom shares que sean concedidas a cada Beneficiario conforme al presente Phantom Plan son sólo un parámetro para cuantificar el Importe Acumulado que le corresponde al Beneficiario de conformidad con lo establecido en el Phantom Plan y, por tanto, de ninguna manera constituirán ni podrán ser consideradas participaciones sociales de la Sociedad.

Toda decisión relativa al Phantom Plan, su implementación y los derechos derivados del mismo, será acordada por el Órgano de Administración de la Sociedad, a través de los consejeros delegados solidarios.

2. DESTINATARIOS

Los Beneficiarios a los que va dirigido el Phantom Plan son aquellos que ocupen alguno de los siguientes puestos:

- (i) El personal que mantenga una relación laboral con la Sociedad y se encuentre dentro de alguna de las siguientes categorías:
 - a) Directivos que sean responsables de área, como el Director Comercial, el Director de Marketing, el Director de Administración y Finanzas o el Director Técnico, así como otros directivos que dependan directamente del Órgano de Administración de la Sociedad;
 - b) Trabajadores considerados "trabajadores clave" para la Sociedad, ya sea por las responsabilidades atribuidas a su puesto o por desarrollar su trabajo en cualquier área considerada "sensible o relevante" para la actividad principal de la Sociedad;

- c) Cualquiera de los trabajadores incluidos en los apartados a) y b) anteriores que trabajen para cualquiera de las filiales o sucursales de la Sociedad, siendo entendidas como tales aquellas en las que la Sociedad posea, directa o indirectamente, más del 50% del capital social; y /o
- d) Cualesquiera otros trabajadores respecto de los que, aun no cumpliendo las condiciones anteriores, así lo hubiera decidido el Órgano de Administración, a través de los consejeros delegados solidarios.

En adelante, serán denominados individualmente como el "**Trabajador**" y en su conjunto como los "**Trabajadores**".

- (ii) Los colaboradores, ya sean particulares o sociedades, que mantengan una relación mercantil con la Sociedad y cuya colaboración sea estimada como "clave", o que ocupen un puesto como miembro del Órgano de Administración de la Sociedad. En adelante, serán referidos individualmente como el "**Colaborador**" y en su conjunto como los "**Colaboradores**".

3. CONCESIÓN

El número de phantom shares concedidas anualmente (del XX de abril al XX de XX del siguiente año) a favor de cada Beneficiario y cualquier otro aspecto relacionado con las mismas será determinado por el Órgano de Administración de la Sociedad, a través de los consejeros delegados solidarios, y se detallará en una carta dirigida a cada Beneficiario, de conformidad con el borrador adjunto como **Anexo 1** al presente Phantom Plan (la "**Carta de Concesión**").

Los Beneficiarios deberán devolver la Carta de Concesión firmada a la Sociedad, como prueba de su aceptación de los términos y condiciones del Phantom Plan, incluyendo aquellas condiciones específicas que se pudieran haber definido en la Carta de Concesión para el Beneficiario, y del número de phantom shares que les hayan sido concedidas dentro del plazo de quince (15) días naturales a partir de la fecha de la recepción de la Carta de Concesión (la fecha en que los Beneficiarios hubieran devuelto la Carta de Concesión firmada a la Sociedad dentro de dicho plazo de quince (15) días naturales será referida en adelante como la "**Fecha de Concesión**"). Las phantom shares serán concedidas en la Fecha de Concesión sólo a aquellos Beneficiarios que hayan devuelto firmada la Carta de Concesión, según lo expuesto. No obstante lo anterior, el Órgano de Administración, a través de los consejeros delegados solidarios, podrá autorizar a su exclusivo criterio la participación de los Beneficiarios que no hubieran devuelto la Carta de Concesión dentro del plazo referido.

4. CONSOLIDACIÓN

Los Beneficiarios consolidarán los derechos correspondientes a las phantom shares de conformidad con el período de consolidación que hubiera sido fijado en su respectiva Carta de Concesión. En el supuesto de que se produzca un evento de liquidez (conforme

este término queda definido en la cláusula 5 siguiente), los Beneficiarios que no hubieran incurrido en alguno de los supuestos contemplados en la cláusula 8 siguiente consolidarán automáticamente el total de los derechos correspondientes a las phantom shares concedidas en la Carta de Concesión.

5. EVENTO DE LIQUIDEZ

Se entenderán por evento de liquidez los siguientes:

- a) la adquisición (mediante venta en la que el precio se pague en efectivo o en valores de una sociedad cotizada en una bolsa de valores o mercado alternativo bursátil de similar naturaleza), en un único acto o en varios actos sucesivos, por parte de cualquier tercero, directamente o indirectamente a través de varias compañías del mismo grupo, el 50% de las participaciones sociales en las que se divide el capital de la Sociedad;
- b) la admisión a cotización en cualquier mercado secundario o mercado alternativo bursátil de los títulos representativos del capital social de la Sociedad;
- c) la venta de todos o sustancialmente todos los activos y/o del negocio o actividad de la Sociedad;
- d) la fusión de la Sociedad con cualquier otra sociedad, salvo que los socios de XX antes de la formalización de la operación de fusión, mantengan tras la operación de fusión, directa o indirectamente, un porcentaje de votos en la sociedad resultante de la fusión superior al cincuenta por ciento (50%);
- e) la operación de aportación de participaciones sociales de la Sociedad a otra sociedad por virtud de la cual la sociedad beneficiaria del canje de valores obtenga más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto de la Sociedad, salvo que los socios de XX antes de la formalización de la operación de canje de valores, mantengan tras la operación de canje de valores, directa o indirectamente, un porcentaje de votos en la sociedad beneficiaria del canje de valores, superior al cincuenta por ciento (50%);
- f) la operación de escisión de la Sociedad por virtud de la cual se traspasa a la sociedad beneficiaria de la escisión la principal rama de actividad o negocio desarrollado por la Sociedad, salvo que los socios de XX antes de la formalización de la operación de escisión, mantengan tras la operación de escisión, directa o indirectamente, un porcentaje de votos en la sociedad beneficiaria de la escisión superior al cincuenta por ciento (50%);
- g) cualquier otra operación análoga o que tenga sustancialmente los mismos efectos económicos que las anteriores.

En lo sucesivo, el "**Evento de Liquidez**".

6. EJERCICIO

En el supuesto de que tenga lugar un Evento de Liquidez, los Beneficiarios tendrán derecho a recibir el Importe Acumulado que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Importe Acumulado= número de phantom shares consolidadas* x Importe
Importe = precio de adquisición por participación satisfecho por el tercero adquirente en el Evento de Liquidez, el precio de salida al mercado secundario o mercado bursátil, o, cuando el Evento de Liquidez consista en una operación que no establezca un precio concreto de la participación social, el valor que determine una firma especializada designada por el Órgano de Administración, a través de los consejeros delegados solidarios.

*A los efectos de determinar el número de phantom shares consolidadas por cada Beneficiario, se distinguirá entre:

- Beneficiarios que mantengan una relación laboral o mercantil con la Sociedad en la fecha en la que se produce el Evento de Liquidez, en cuyo caso se entenderán consolidadas la totalidad de las phantom shares que le hubieran sido asignadas en la Carta de Concesión.
- Beneficiarios que no mantengan una relación laboral o mercantil con la Sociedad en la fecha en la que se produce el Evento de Liquidez, en cuyo caso, conforme a lo dispuesto en la cláusula 8 siguiente, se contabilizarán únicamente las phantom shares que hubiera consolidado hasta la fecha de extinción de su relación con la Sociedad.

Dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar el Evento de Liquidez (la "**Fecha de la Comunicación del Evento**"), la Sociedad enviará una notificación escrita e individual a cada Beneficiario, según el modelo adjunto como **Anexo 2** al presente Phantom Plan (la "**Comunicación del Evento**"), comunicándole el referido Evento de Liquidez así como el Importe y el Importe Acumulado calculados según lo dispuesto en el presente Phantom Plan.

El Beneficiario deberá enviar una notificación escrita a la Sociedad, según el modelo adjunto como **Anexo 3** al presente Phantom Plan (la "**Comunicación de Ejercicio**"), manifestando su intención de ejercitar las phantom shares consolidadas en los términos y condiciones previstos en la Comunicación del Evento, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la Fecha de la Comunicación del Evento (el "**Plazo de Ejercicio**"). En el caso de que la Sociedad no reciba la Comunicación de Ejercicio dentro del Plazo de Ejercicio, el Beneficiario perderá cualquier derecho al ejercicio de las phantom shares concedidas, así como al Importe Acumulado. No obstante lo anterior, el Órgano de Administración, a través de los consejeros delegados solidarios, podrá autorizar a su

exclusivo criterio la participación de los Beneficiarios que no hubieran remitido la Comunicación de Ejercicio dentro del plazo referido.

7. PAGO

Será condición necesaria para tener derecho a la percepción del Importe Acumulado que, en su caso, se derive del Phantom Plan el perfeccionamiento del Evento de Liquidez.

Exceptuando lo establecido en el siguiente párrafo, el Importe Acumulado será satisfecho en su totalidad por la Sociedad al Beneficiario según lo dispuesto en el presente apartado dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización del Plazo de Ejercicio (el "**Periodo de Pago**").

En el supuesto de que tenga lugar un Evento de Liquidez cuya contraprestación sea satisfecha por el tercero adquirente en varios hitos de pago, el Importe Acumulado será satisfecho por la Sociedad al Beneficiario en varios pagos, de forma proporcional a la parte de la contraprestación recibida por la Sociedad en cada hito de pago del Evento de Liquidez. La Sociedad procederá a abonar la parte proporcional del Importe Acumulado correspondiente dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de recepción por la Sociedad de cada hito de pago del Evento de Liquidez.

El Importe Acumulado será abonado al Beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta que el Beneficiario haya comunicado a la Sociedad a tal efecto.

8. EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD Y EL BENEFICIARIO

8.1. Fallecimiento del Beneficiario

En caso de fallecimiento del Beneficiario con anterioridad al acontecimiento del Evento de Liquidez, sus causahabientes tendrán derecho a ejercitar los derechos sobre las phantom shares del Beneficiario que hubiera consolidado hasta la fecha del deceso.

8.2. Extinción de la relación laboral con el Trabajador

En caso de terminación de la relación laboral entre la Sociedad y el Trabajador, cualquiera que fuera su causa, conllevará la pérdida del derecho a ejercitar los derechos sobre las phantom shares que no hubiera consolidado.

8.3. Extinción de la relación mercantil con el Colaborador

En caso de terminación de la relación mercantil entre la Sociedad y el Colaborador, cualquiera que fuera su causa, conllevará la pérdida del derecho a ejercitar los derechos sobre las phantom shares que no hubiera consolidado.

9. INDEPENDENCIA DE LOS CONTRATOS LABORALES Y MERCANTILES

El derecho al abono del Importe Acumulado no forma parte de la retribución normal o prevista a efectos de calcular indemnización por despido, pago por cese, renuncia o dimisión, indemnización por regulación de empleo, pago por finalización de servicios, gratificación, premio por duración de servicios, pensión o prestación de jubilación, indemnización por daños y perjuicios o cualquier otro concepto similar a los anteriores. Asimismo, los derechos regulados en el Plan no tendrán carácter consolidable y se implantan por la exclusiva voluntad unilateral de la Sociedad de ofrecer a determinados empleados y colaboradores clave de la Sociedad su participación en el mismo.

10. DURACIÓN

El presente Phantom Plan entrará en vigor en la Fecha de Concesión y permanecerá en vigor hasta que (i) tenga lugar un Evento de Liquidez y (ii) el Importe Acumulado sea debidamente satisfecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 7 y 8 anteriores.

11. INFORMACIÓN ADICIONAL

Para cualquier información adicional en relación con el Phantom Plan los datos de contacto son los siguientes:

Persona de contacto:	XX
E-mail:	XX

12. FISCALIDAD DE LOS TRABAJADORES ESPAÑOLES RESIDENTES EN ESPAÑA

La información fiscal contenida en este documento se basa en el régimen fiscal español actualmente vigente y se incluye únicamente a efectos informativos. El régimen fiscal puede variar debido a reformas legislativas o a las condiciones particulares del Beneficiario por lo que se recomienda buscar asesoramiento profesional.

La mera concesión de las phantom shares a los Trabajadores que residen en España no estará sujeta a tributación en el momento de dicha concesión. Sin embargo, cuando los Trabajadores reciban el Importe Acumulado como consecuencia de un Evento de Liquidez, dicha cantidad se considerará rendimiento del trabajo a efectos de tributación.

El Importe Acumulado estará sujeto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”) vigente, pudiendo haber variaciones en función de la Comunidad Autónoma de residencia de los Trabajadores. La Sociedad deberá realizar las retenciones oportunas en el salario del Trabajador.

La tributación sobre el Importe Acumulado, se puede reducir en un 30% (reducción de la base imponible), con el límite de 300.000 euros, si las phantom shares cumplen con los siguientes requisitos:

- (i) Consolidadas por lo menos dos (2) años antes de la fecha en que los Trabajadores reciban el Importe Acumulado (el plazo se calcula de fecha a fecha).

- (ii) Que en el plazo de los cinco (5) períodos impositivos anteriores a aquél en el que se ejerciten, el Trabajador no hubiera obtenido otros rendimientos del trabajo con período de generación superior a dos (2) años, o habiéndolos obtenido no hubiera aplicado la reducción.
- (iii) Imputación en un único período impositivo del rendimiento del trabajo obtenido por el ejercicio de las mismas.

En caso de desear aplicar la reducción para el cálculo de la retención aplicable en el abono del rendimiento, el trabajador deberá comunicar su intención de aplicar la reducción a la Sociedad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para su aplicación.

13. FISCALIDAD DE LOS TRABAJADORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Debe tenerse en cuenta que la información fiscal incluida en este documento se basa en el régimen fiscal español actualmente en vigor y se aplica únicamente a los residentes españoles. Asimismo, ha de tenerse en cuenta que el régimen fiscal puede variar en cualquier momento por lo que se recomienda buscar asesoramiento profesional.

14. FISCALIDAD DE LOS COLABORADORES

El Colaborador deberá soportar los impuestos sobre la renta que le correspondan derivados del Phantom Plan y del ejercicio de las phantom shares. La Sociedad no estará obligada a pagar ninguna cuantía adicional en virtud de las retenciones o deducciones fiscales aplicables a los pagos realizados al Colaborador. La Sociedad tendrá el derecho de deducir de cualquier pago a realizar al Colaborador la cuantía de los impuestos establecidos en la normativa o a requerir al Colaborador el pago a la Sociedad de cualquier impuesto u otros costes exigidos como resultado del ejercicio de las phantom shares.

15. CONFIDENCIALIDAD

El presente Phantom Plan y la información que los Beneficiarios reciban como consecuencia de la ejecución del mismo serán consideradas información confidencial (en adelante, la “**Información Confidencial**”). En consecuencia, la Información Confidencial no podrá ser revelada a terceros ni utilizada para fines distintos de los acordados en el Phantom Plan salvo en aquellos casos en que la Información Confidencial deba ser revelada por Ley o por una orden judicial o administrativa, en cuyo caso el Beneficiario obligado a revelar la Información Confidencial deberá notificarlo a la Sociedad tan pronto como sea posible.

16. AJUSTE DEL PHANTOM PLAN

El Órgano de Administración, a través de los consejeros delegados solidarios, podrá modificar las condiciones de participación del Beneficiario en el Phantom Plan cuando sea necesario adaptarlo a fin de dar cumplimiento a los requisitos que deriven de disposiciones legales o interpretaciones o requerimientos que sobre las normas vigentes

o futuras pudieran efectuar cualesquiera autoridades competentes, así como de cualesquiera otras situaciones que, de acuerdo con la valoración del Órgano de Administración, a través de los consejeros delegados solidarios, requieran de la correspondiente adaptación del Phantom Plan, recabando la conformidad del Beneficiario en aquellos casos en los que fuera necesario. Los Beneficiarios se comprometen a colaborar con la Sociedad y a prestar su consentimiento a cualquier modificación del Plan que sea necesaria conforme evolucione la Sociedad, siempre que se mantengan similares o análogos derechos y obligaciones para el Beneficiario en el nuevo plan a las contenidas en el Phantom Plan.

17. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

El presente Phantom Plan se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de España. Las partes, renunciando expresamente a su propio fuero o a cualquier otro que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para la resolución de cualquier controversia o disputa existente entre ellas en relación con el otorgamiento, interpretación, ejecución o extinción del Phantom Plan.

XX, S.L.

D. XX

El Beneficiario

D./D^a.

Anexo 1

CARTA DE CONCESIÓN

En [localidad], a [fecha]

11

Anexo 2
COMUNICACIÓN DEL EVENTO

[MEMBRETE DE XX]

D./D^a. [nombre completo del Beneficiario/a]

[Dirección del Beneficiario/a]

En [localidad], a [fecha]

Ref. XX, S.L. – Phantom Shares Plan

Estimado/a Sr./Sra. [apellido del Beneficiario/a],

Por medio de la presente, le comunico que con fecha [●] de [●] de [●] ha tenido lugar el Evento de Liquidez previsto en el Phantom Shares Plan suscrito entre usted y XX, S.L. el [●] de [●] de [●] (el "**Phantom Plan**").

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Phantom Plan, le comunico que el Importe, así como el Importe Acumulado, calculados de conformidad con lo dispuesto en el Phantom Plan, son los siguientes:

- Phantom shares concedidas: [●]
- Período de Consolidación: [●]
- Phantom shares consolidadas: [●]
- Importe: [●] euros por participación.
- Importe Acumulado: [●] euros.

Atentamente,

XX, S.L.

D. [●]

Anexo 3
COMUNICACIÓN DE EJERCICIO

D./D^a. [nombre completo del Beneficiario/a]

XX, S.L.

En [localidad], a [fecha]

Ref.XX, S.L. – Phantom Shares Plan

Estimados señores,

Por medio de la presente les informo de que, de conformidad con los términos y condiciones (i) del Phantom Shares Plan (el "**Phantom Plan**") aprobado el 11 de enero de 2023 por los Socios de XX, S.L. (la "**Sociedad**"), y (ii) de la Carta de Concesión que recibí por parte de la Sociedad, de fecha [●] de [●] de [●], deseo ejercitar, por medio de la presente Carta de Ejercicio, los derechos que me confiere el Phantom Plan:

- Número total de phantom shares concedidas: [●]
- Número total de phantom shares consolidadas hasta la fecha: [●]
- Número total de phantom shares ejercidas: [●]

Tengo conocimiento y acepto que el ejercicio del Phantom Plan antes descrito se llevará a cabo de conformidad con los términos y condiciones del mismo.

Atentamente,

D./D^a. [nombre completo del Beneficiario/a]